

Quito 4 de noviembre del 2021

Dra. Tula Jiménez Córdova

**Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia,
Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria.**

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.

Dando cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Causa N°. 7-18-JH y acumulados, en la que se dispone : "(...) el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Corte Provincial de Pichincha (proceso 17282-2017-03545) informe sobre lo dispuesto en relación a la solicitud del Hospital Julio Endara de que David Pineas Delgado González reciba tratamiento ambulatorio", me permito informar:

De la revisión del cuaderno judicial se establece que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante sentencia de 16 de agosto del año 2018 dispuso "(...) este Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia resuelve desechar el recurso de apelación interpuesto por Carlos Riera Rojas como acusador particular y aceptar el recurso de apelación interpuesto por David Pineas Delgado González, revocando la sentencia venida en grado, y ratificando el estado de inocencia de David Pineas Delgado González. En base al Art. 76 del COIP, como medida de seguridad se ordena el internamiento permanente de David Pineas Delgado González en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, por el tiempo de 4 años y 5 meses. Advirtiendo este Tribunal de Alzada que dicho internamiento es obligatorio para el procesado, debiendo tomarse en cuenta el Art. 282 del COIP en caso de desobediencia. Con el fin de precautelar el bienestar de la sociedad se dispone el uso del dispositivo electrónico hasta la ejecutoria de la presente sentencia, pudiendo ser retirado dicho dispositivo solo en el momento mismo del internamiento de David Pineas Delgado González en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara.(...)", por lo que este Juzgador con fecha 30 de septiembre del 2019, procedió a ejecutar la respectiva sentencia, oficiándose al Hospital Psiquiátrico Julio Endara.

Con fecha 29 de octubre del 2019, la defensa del señor David Pineas Delgado presenta copias certificadas del Memorando Nro. MSP-CZ9-HJE-GAJ-2019-0014M suscrito por la Ab. Flavia Bolaños Zarate Analista Jurídica del Hospital Especializado Julio Endara en el que refiere que en el caso del señor David Pineas Delgado González "(...) El tratamiento ambulatorio será la primera opción a considerarse dentro de un tratamiento mental. A partir de lo anterior, se puede colegir que el Hospital Especializado JULIO Endara en estricto apego a las políticas determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, prioriza el tratamiento ambulatorio y reserva el internamiento de una persona con trastorno mental como último recurso dentro de un tratamiento, y exclusivamente cuando el paciente se

encuentre en fase aguda de la enfermedad, internamiento que en promedio puede durar hasta 21 días, siendo por tanto la fase aguda de la enfermedad, el único criterio técnico válido para el internamiento de una persona con trastorno mental”

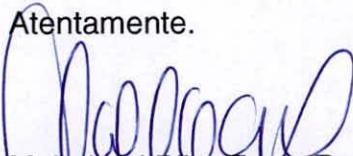
Ante esto el Tribunal de Garantías Penales, que en este momento procesal tiene como función ejecutar lo dispuesto por el superior, considerando que La Resolución No. CJDG201610 de fecha 18 de enero del 2018, emitida por el Director General del Consejo de la Judicatura que refiere “GUIA PARA EL CONOCIMIENTO DE DELITOS COMETIDOS POR LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES. (...) GUIAS GENERALES (...) 5. Declarada la inimputabilidad el juez / jueza remitirá a la Subsecretaría de Provisión de Servicios del Ministerio de Salud Pública, la disposición de la medida de seguridad, a fin de que se determine en 48 horas el hospital psiquiátrico en el cual la persona con trastorno mental deba cumplir la medida de seguridad, de igual forma se deberá hacer constar que la medida otorgada es de carácter provisional. El lugar, duración y revisión de la medida de seguridad, deberá ser fundamentada en base a los informes psicológico, psiquiátrico y social; se debe aparejar a la providencia y oficio de internamiento los informes periciales. 6. Dentro del cumplimiento de la medida de seguridad el hospital psiquiátrico realizará la correspondiente valoración clínico psiquiátrica, y remitirá su informe a la juez o juez que dictó la medida, los informes médicos presentados por los hospitales psiquiátricos, constituirán alertas para que las juezes y jueces, revisen la medida de seguridad”; y, de igual manera el acuerdo No. 00562017, suscrito por la Ministra de Salud Pública Dra. Verónica Espinoza de fecha 26 de abril del 2017 señala en su artículo 3 “Intervención a personas con indicios de trastornos mentales dentro de un proceso judicial. Una vez recibido el oficios del Juez en la Coordinación Zonal de Salud correspondiente (Anexo1) notificando de la existencia de una persona con indicios de trastorno mental, el Coordinador Zonal remitirá dicho oficio a la Dirección Zonal de Gobernanza de Salud, a fin de que un delegado de dicha Dirección , conjuntamente con el responsable de Salud Mental, en el plazo de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la recepción del oficio del juez o jueza, conforme la Brigada Móvil de Salud Mental, la cual actuará acorde lo previsto en esta norma. Dichos funcionarios serán responsables , además, de verificar la elaboración de los tres informes (psiquiátrico, psicológico y social), por parte de la Brigada Móvil de Salud Mental, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Norma, **dispuso que al no contarse para la ejecución de la sentencia con la realización de los informes psicológico, psiquiátrico y de trabajo social por parte del Ministerio de Salud, para la imposición de la medida de seguridad y el tiempo que se dispone en la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de garantizar una atención adecuada a una persona con discapacidad conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República; ni tampoco existe el requerimiento al Ministerio de Salud para que se establezca en que institución de puede cumplir este internamiento se recepte el testimonio de la Dra. Alejandra Velez Ortega, Médico Psiquiatra del Hospital Julio Endara; a fin de verificar el cumplimiento del tratamiento del señor David Pineas Delgado** quien de manera oral ante el tribunal señaló *“Soy médico psiquiatra del Hospital Julio Endara, David Pineda Delgado es paciente, él tiene traumatismo craneoencefálico y un retraso de un neurodesarrollo desde*

su infancia esto se ha complementado esto sea ha complementado conformándose ahora con un diagnóstico de trastorno mental orgánico, quiere decir que su enfermedad mental tiene una causa orgánica demostrable que nos manifiesta esto, nos representa las conductas que tiene David, frente a esto él ha estado con tratamiento psiquiátrico durante todos estos años para justo complementar y para dar estabilidad a su mental y uno de los factores fundamentales prácticamente para la estabilidad mental de un individuo es el estado normal del sueño y frente a esto en las valoraciones que se ha realizado durante múltiples ocasiones porque el acude a controles cada dos meses se ha evidenciado que existe alteraciones del sueño justamente por lo que comentaba el paciente que presenta despertares en la madrugada debido a que lo llaman para que conecte el dispositivo electrónico que se está descargando, esto ha sido en horas de la madrugada lo cual muchas veces ha provocado cuadros pequeños de ansiedad que puede ser una causa de descompensación de la salud mental del paciente, el paciente al tener un retraso del neurodesarrollo él tiene una capacidad cognitiva, una capacidad intelectual mucho menor a la promedio para su edad, entonces el paciente reacciona muchas veces con conducta de sorpresa y angustia frente a lo nuevo, pero aparte de eso comentaba de que como médico psiquiatra ha evidenciado que el paciente tiene alteraciones en su curso normal del sueño debido a los despertares en la madrugada que han tenido que realizarse para cargar el dispositivo electrónico, esto es un factor de riesgo para que se altere su salud mental, recomiendo se haga lo mejor para el paciente, yo consideraría que lo mejor para él es que tenga un estado de tranquilidad y que se respete esas horas de sueño, nunca ha faltado a las valoraciones consta todo en las historias clínica del paciente que ese digital y física también, él cada dos meses tiene controles de psiquiatría y de psicología, en el tratamiento ha estado bastante bien, porque él tiene favorablemente como no pasa en la mayoría de los pacientes con enfermedades mentales él tiene buen apoyo familiar entonces el conserva por ejemplo tantos sus hábitos estéticos, higiénicos, alimenticios de deporte lo cual también asegura que él tenga un buen estado de salud mental pero si en los últimos meses hemos tenido que aumentar la dosis de medicación porque presenta ya crisis de ansiedad que se da sobre todo en horarios de la noche y madrugada.”; antecedentes expuestos que permitieron verificar que está cumpliendo su tratamiento dentro de sus necesidades y las capacidades del Hospital Julio Endara; por lo que garantizando su integridad mental y física se dispuso el retiro inmediato del Dispositivo Electrónico el 25 de enero del 2021.

Información que se encuentra plasmada en el Sistema SATJE dentro del expediente electrónico 17282201703545, al que me remito en caso de ser pertinente.

Con los sentimientos de consideración y respeto

Atentamente.


Mabel del Pilar Tapia Rosero
JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	05 NOV 2021
..... a las...	8:54
Por.....	RM
Anexos.....	Sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	